

**Convenio de colaboración suscrito entre
la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas – ACSC y la**

Entre los suscritos a saber, **Dora Patricia Bernal Ocampo**, mayor de edad, identificada concédula de ciudadanía No. 29.108.092, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **Asociación Colombiana De Sociedades Científicas - ACSC**, identificada con el Nit. 860.041.819-0, Entidad Privada, Sin Ánimo de Lucro y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **ACSC**, y por otra parte _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____, en calidad de Representante Legal de la _____, identificada con el NIT _____, quien para efectos del presente contrato se denominará la Sociedad, hemos acordado celebrar un convenio de colaboración, atendiendo a los siguientes

Antecedentes

La ACSC como entidad científico gremial de segundo nivel, puso en marcha el Proyecto denominado "Auto-regulación de la Profesión Médica" mediante la iniciativa denominada Decisiones Acertadas , el cual busca a partir de los postulados dispuestos en la Ley 1751 de 2015 y la Ley 1164 de 2007, establecer mecanismos de autorregulación de la práctica médica para lo cual se dará aplicación a las iniciativas "Choosing Wisely" y High-Value Care", y las cuales en Colombia se denominan Decisiones Acertadas , con este fin la ACSC realizó la convocatoria entre sus asociadas para continuar su difusión en las especialidades médicas distintas a las denominadas "Sociedades Pioneras" y en general en todas las profesiones del área de la salud.

La iniciativa Decisiones Acertadas busca evitar el uso de tecnologías que son inefectivas o pudieran hacer daño a los pacientes, para lo cual las "Sociedades", se comprometerán a ejecutar al interior de sus asociaciones y con sus miembros el paso a paso del proyecto, en adelante denominado "Documento de Referencia", a fin de lograr el objetivo propuesto en los tiempos dispuestos para ello.

Por lo anterior, las partes en el presente convenio de manera expresa manifiestan que el mismo se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. La ACSC y la Sociedad, acuerdan realizar el presente convenio de colaboración, con el fin de ejecutar lo que para la Sociedad resulte de su competencia dentro del Proyecto de denominado "Auto-regulación de la Profesión Médica Mediante la iniciativa Decisiones Acertadas, de acuerdo con el

“Documento de Referencia” el cual se anexa al presente convenio y hace parte integral del mismo. (Anexo 1)

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE ACSC: i) Entregar el Documento de Referencia junto con las especificaciones para la correcta ejecución por parte de la Sociedad. ii) Designar una persona de enlace con el fin de mantener comunicación constante y resolución de problemas entre la ACSC y la Sociedad. iii) Recibir y estudiar las sugerencias presentadas por la Sociedad para el mejoramiento de la iniciativa “Decisiones Acertadas”. iv) Disponer de lo necesario para el cumplimiento del Objetivo #1 del Proyecto, denominado “Desarrollo de listados”, v) Apoyar la campaña de difusión y sensibilización en las Sociedades.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD: i) Cumplir con las estipulaciones dispuestas en el Documento de Referencia en lo de su competencia, en especial lo dispuesto en el numeral 3.1. ii) Realizar las convocatorias correspondientes para la conformación de los distintos equipos y la realización de las distintas tareas relacionadas en el Documento de Referencia. iii) Crear el Comité de Revisión e informar a la ACSC la conformación del mismo y cualquier cambio que se realice así como estar atento al cumplimiento por el Comité de las obligaciones a él asignadas. iv) Conformar e informar a la ACSC la constitución del grupo de pares académicos externos. v) Realizar la campaña de difusión y sensibilización entre sus asociados. vi) Seleccionar las IPS pioneras según lo dispuesto en el numeral 3.3.1. del Documento de Referencia. vii) Cumplir con el cronograma dispuesto en el Documento de Referencia. viii) Nombrar un representante al Comité Directivo del Proyecto. ix) Designar un funcionario de enlace con el fin de mantener comunicación constante y resolución de problemas entre la Sociedad y la ACSC. x) Abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie para la ejecución de la iniciativa “Decisiones Acertadas”. Con el fin de evitar poner en riesgo la legitimidad de la iniciativa ante el cuerpo médico y ante el público en general, cada sociedad pionera debe hacer uso de sus recursos propios, y construir los listados de recomendaciones de “Decisiones Acertadas” con el apoyo no remunerado de sus miembros. xi) Cumplir con las demás obligaciones que le sean encargadas por la ACSC en el tiempo de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Este convenio es un acuerdo estrictamente privado entre las partes que lo suscriben. Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de sus obligaciones su propio personal, sin que exista subordinación jurídica, asociación, ni vínculo laboral alguno entre ellas, ni entre estas y sus colaboradores y/o dependientes. En consecuencia, las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza Civil y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él por las normas del Derecho Privado.

PARÁGRAFO. En razón a la autonomía de cada parte, estas entienden y aceptan que el ámbito de aplicación del presente convenio estará restringido al objeto del acuerdo

contenido en la cláusula primera, por lo cual, las partes entre sí en todo momento deberán respetar la autonomía administrativa, las instalaciones y el fuero interno de las demás según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA. FUNCIONARIOS DE ENLACE: Los funcionarios de enlace inicialmente designados para la efectiva comunicación de las partes de este convenio serán los descritos a continuación. Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente convenio.

ACSC. _____
Sociedad _____

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. La firma del presente convenio no implica retribución financiera directa entre las partes, ni contraprestación alguna, en consecuencia el presente es un convenio a título gratuito entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente convenio tiene una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de firma del mismo, los cuales inicialmente no serán prorrogables, las partes de manera expresa y común acuerdo podrán prorrogarlo por un tiempo inferior o igual al establecido en la presente cláusula. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado en cualquier momento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD Y DERECHO DE AUTOR. Las partes abajo firmantes, convienen la intención de acuerdo que se registrará bajo los siguientes términos: i) Información proporcionada por cada una de las partes continuará siendo propiedad de alguna de ellas. La titularidad de la propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan se pudieran obtener en el desarrollo del presente proyecto le corresponde a la ACSC y a la Sociedad quienes deben figurar como co-autoras del proyecto. ii) En el evento de establecer la existencia de derechos patrimoniales las partes serán los titulares de los derechos mismos en proporciones iguales. iii) Los derechos morales de autor serán de igual manera de las partes como co-autoras. iv) La publicación de los resultados de la ejecución del proyecto será única y exclusivamente de la forma establecida en el documento contentivo del proyecto (Documento de Referencia); ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al contrato publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado de este de ninguna manera diferente a la estipulada en el Documento de Referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos morales de autor corresponden a los integrantes del equipo de trabajo de cada Sociedad Pionera que desarrolle los listados "Top-5" de recomendaciones de "Decisiones Acertadas". En todo caso, se aplicará la ley 23 de 1982 de Colombia, la Decisión Andina 351 de 1993, y demás normas aplicables al territorio colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sociedad debe establecer las medidas para que los integrantes de los distintos grupos que se conformen para la ejecución del proyecto cedan los derechos patrimoniales de autor sobre los trabajos que se realicen en virtud del presente acuerdo, en la producción y trabajo final, derechos que quedarán en cabeza del Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: POLÍTICA DE PUBLICACIÓN: Se hará la publicación de los listados "Top-5" de recomendaciones de "Decisiones Acertadas" reconociendo la participación de la ACSC y de la Sociedad Pionera, en los términos y tiempo definidos en el proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.

Las PARTES acuerdan que toda la información que mutuamente intercambien, bien sea de forma oral, escrita, gráfica, magnética, electrónica o de cualquier otra forma conocida o por conocer, tendrá el carácter de confidencial, por lo cual, cada Parte se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, reproducir, utilizar y/o emplear, en su favor o en el de terceros, la información confidencial de la otra parte a la que tengan acceso directamente o a través de su personal. En consecuencia, cada Parte se obliga y obligará a su personal a: mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Así mismo, cada Parte se compromete a informar al personal autorizado y directamente implicado en la ejecución del Convenio, que la información confidencial entregada tiene carácter de reservada y a implementar los mecanismos que fueran suficientes para que todas las personas que tengan acceso a dicha información confidencial, la utilicen única y exclusivamente con el propósito establecido en el presente convenio, así mismo, para evitar que la información confidencial entregada sea divulgada a personas dentro de su empresa que no estén implicadas directamente con la ejecución del convenio. A la finalización del convenio por cualquier causa, cada Parte deberá devolver a la otra todos los archivos físicos y digitales, datos y bases de datos, y demás documentos que se le hubieren entregado o que hubiere generado en ejecución de este convenio, obligándose a destruir cualquier copia que hubiere quedado en su poder.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la ejecución del presente convenio, adicionalmente se entenderá incluida como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, cualquier documento, Know-How, dato personal, base de datos, convenio, información asociada a contratación, proyectos de investigación, información asociada a investigación, toda materia relacionada con mercadeo, encuestas, finanzas, contabilidad, ventas, clientes, empleados, inversiones, información de negocios o cualquiera semejante.

El carácter confidencial de la información se mantendrá durante toda la vigencia del convenio y hasta por veinte (20) años más en el caso que alguna de las partes decida no continuar con el mismo o eventualmente las tres partes decidan darlo por finalizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier vulneración a la obligación de confidencialidad aquí establecida, dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado unilateralmente el presente convenio, y a ejercer las acciones judiciales (civiles y penales) individuales correspondientes a restaurar los eventuales perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y de cualquier otra naturaleza que se pudieran generar derivados del incumplimiento, en contra de la Parte culpable y de todas y cada una de las personas involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de existir información considerada confidencial pero que por la ejecución del convenio se reconozca como pública, se hará el reconocimiento correspondiente y las condiciones de publicidad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIÓN DE LAS PARTES SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS. Mediante el presente convenio, las Partes y sus representantes legales declaran expresamente que cualquier fondo, dinero, activo o bien que sea aportado, utilizado o entregado para el desarrollo del presente acuerdo, tiene origen lícito, no es producto de la comisión de conductas delictivas, y no será utilizado para la comisión de las mismas. De igual manera, expresamente declaran que no se encuentran relacionados en listas nacionales o extranjeras de control de lavado de activos, narcotráfico y/o terrorismo, así como no se encuentran involucrados en procesos administrativos o judiciales de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o delitos fuente de los mismos, ni tienen vínculos con organizaciones delictivas de ninguna naturaleza. LAS PARTES, aceptan y entienden, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, sin previo aviso y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización, cuando la otra parte, en su nombre y/o cualquiera de sus miembros, socios, accionistas, miembros de Junta Directiva o de sus representantes legales llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) Incluido en la lista de la Organización de las Naciones Unidas, ONU (lista vinculante para Colombia) y otras listas públicas o administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América;; (III) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de comunicación de difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Queda expresamente entendido que, en desarrollo del presente convenio, las partes podrán entregarse mutuamente datos personales de sus representantes, trabajadores, contratistas, colaboradores y vinculados, con el único propósito de cumplir con las actividades requeridas para desarrollar el objeto contractual. En esta medida, la Parte que ha suministrado los datos es el Responsable del Tratamiento, y deberá garantizar que dichos

datos los ha recopilado y almacenado en sus propias bases de datos con autorización del titular. Frente a dichos datos y bases de datos, la parte que los recibe solo actuará como Encargado del Tratamiento, y deberá cumplir con los deberes legales dispuestos para tal figura. Ninguna de las partes podrá utilizar los datos personales y bases de datos entregados por la otra parte, para fines diferentes al convenio, por lo cual no podrá incluirlos en sus bases de datos propias, ni podrá cederlos, explotarlos económicamente y/o transferirlos a terceros, ni a sus vinculados económicos, matrices o asociados, tampoco podrán utilizarse para contactar directamente a los titulares con fines comerciales de su propio negocio o de negocios de terceros, el contacto estará restringido únicamente a la comunicación que sea estrictamente necesaria para la adecuada prestación de los servicios objeto de convenio. El suministro de los datos personales del representante legal de todas las partes es obligatorio y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de perfeccionar y ejecutar el presente convenio. Los representantes legales de ambas partes autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines propios de la suscripción, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, conforme a la política de datos personales con la que cuenta cada parte, la cual deberá encontrarse publicada en la página web de la respectiva parte. Las reclamaciones y consultas en materia de habeas data que presente cualquier tercero a una cualquiera de las partes, deberán ser absueltas por cada parte de conformidad con su política de protección de datos personales. Las partes pondrán en conocimiento del personal a su servicio los compromisos recogidos en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. Las partes se obligan a respetar todos los compromisos que pudieran corresponderles de acuerdo a la normativa en materia de protección de datos vigente. Las Partes se comprometen mutuamente a comunicar a su contraparte cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del presente convenio, especialmente aquella relacionada con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones plasmadas en relación con la protección de datos personales, por parte de cualquiera de LAS PARTES, sus empleados, directivos, colaboradores o terceras personas vinculadas con este directa o indirectamente para la ejecución del presente convenio, facultará a parte afectada a dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin previo aviso. Así mismo, dará derecho a la parte afectada a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza ocasionados a la institución, incluidos tanto el daño emergente como el lucro cesante. Si de tal incumplimiento por parte de LAS PARTES se derivare una sanción administrativa en contra de la parte, la parte incumplidora estará en obligación de pagar a la parte afectada, el valor que esta hubiere pagado por concepto de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio. En caso

de desacuerdo, se comprometen primer lugar a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse. Las controversias que subsistan, se resolverán a través del mecanismo alternativo de la Conciliación, que se desarrollará en un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes de común acuerdo establecen el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, y para efectos de notificaciones las direcciones de sus domicilios sociales así:

1. La ACSC: Carrera 16A # 78-75, Oficina 503, Bogotá D.C.
2. Sociedad Pionera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente convenio, sus modificaciones y anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el presente convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos debe constar en documento escrito, suscrito por cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este convenio quedará perfeccionado y empezará a regir a partir con la firma de las partes en la fecha que efectivamente se suscriba.

En constancia de lo anterior, las partes interesadas firman en Bogotá este documento el _____ del mes de _____ del año dos mil veintidos (2022), en dos originales de igual valor y contenido.

Dora Patricia Bernal Ocampo
Representante Legal
ACSC

Representante Legal
(Sociedad)